

ANEXO Nº 5

HORAS EXTRAORDINARIAS (1)

CATEGORIAS	HORA BASE	TRIENIO BASE
Capitán	627,97*	31,41
Jefe de Máquinas	595,10	28,33
Primer Oficial	495,47	24,75
Segundo Oficial	428,34	21,41
Tercer Oficial	387,89	19,42
Mecamar Naval Mayor	362,29	18,11
Electricista Naval Mayor		
Mecamar Naval 1ª	351,96	17,59
Electricista Naval 1ª		
Mecamar Naval 2ª	341,69	17,10
Electricista Naval 2ª		
Maestranza 1ª	333,15	16,65
Maestranza 2ª	326,06	16,30
Mecamar	317,57	15,87
Engrasador	306,68	15,35
Ayte. Cocina		
Marinero	302,39	15,13
Camarero		
Limpiador	297,58	14,69
Ayte. Camarero		
Mozo	292,81	14,62
Marmítón		
Alumno	105,29	

(1) MODO DE OPERAR PARA EL CALCULO DE:

$$\text{Horas Extraordinarias} = (\text{Horas base} + \text{valor Trienio base} \times \text{N}^\circ \text{ Trienios}) \times \text{N}^\circ \text{ Horas}$$

$$\text{Horas Extraordinarias Especiales} = (\text{Hora base} + \text{valor Trienio base} \times \text{N}^\circ \text{ Trienios}) \times \text{N}^\circ \text{ Horas}$$

$$\text{Horas Plus Domingos y Festivos} = (\text{Hora base} + \text{valor Trienio base} \times \text{N}^\circ \text{ Trienios}) \times 0,28072 \times \text{N}^\circ \text{ Horas}$$

DOMINGOS Y FESTIVOS: (Personal que no monta guardia)

$$(\text{Hora base} + \text{valor trienio base} \times \text{N}^\circ \text{ trienios}) \times 5,75434 \times \text{N}^\circ \text{ Doming. y Festivos}$$

DOMINGOS Y FESTIVOS: (Personal que monta guardia)

$$(\text{Hora base} + \text{valor trienio base} \times \text{N}^\circ \text{ trienios}) \times 8 \times \text{N}^\circ \text{ Domingos y Festivos}$$

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24447 ORDEN de 20 de julio de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Sociedad Cooperativa «La Invencible», de Valdepeñas (Ciudad Real), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Invencible», de Valdepeñas (Ciudad Real), para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «La Invencible», de Valdepeñas (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 5.983.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24448 ORDEN de 2 de agosto de 1983 por la que se declara la instalación del matadero de conejos de don Mariano Casas Gimeno, en Torre de las Arcas (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Mariano Casas Gimeno para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos en Torre de las Arcas (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de conejos de don Mariano Casas Gimeno, en Torre de las Arcas (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del impuesto de las rentas del capital.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documentación justificativa de disponer de un capital propio equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

5. Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24449 ORDEN de 2 de agosto de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos de «Promivi Murcia, Sociedad Anónima», instalada en Alcantarilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Promivi Murcia, Sociedad Anónima», para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Alcantarilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de

acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Promivi Murcia, Sociedad Anónima», instalada en Alcantarilla (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el Grupo C de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 8 de abril de 1965.

3. La totalidad de la ampliación de la industria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios, de cincuenta y siete millones setenta y cuatro mil quinientos ochenta (57.074.580) pesetas.

5. Conceder un plazo de cinco meses para acreditar documentalmente que el capital propio y desembolsado de la Sociedad equivale como mínimo al tercio de la inversión aprobada y para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24450 RESOLUCION de 15 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-500, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificadas en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-500, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Ebro», modelo 6079, versión 2RM; modelo 6079 DT, versión 4RM; modelo 6070 E, versión 2RM, y modelo 6067, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8309.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24451 RESOLUCION de 15 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz», modelo SR-1905-37/4, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de la «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz», modelo SP-1905-37/4, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Deutz», modelo DX-110 E, versión 2RM, y modelo DX-110 EA, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8316.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG (República Federal de Alemania) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que

influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24452 RESOLUCION de 15 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castuera y Córdoba, con hijuelas (V-3395: CO-72), como resultado de la U-321 y E-406/82.

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 15 de julio de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Auto Transportes López, S. A.», la concesión unificada entre Castuera y Córdoba con hijuelas (V-3395: CO-72, U-321 y E-406/82), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Entre Castuera y Córdoba de 172 kilómetros de longitud, pasará por Benquerencia de la Serena, La Nava, El Helechal, Estación de Almorchón, Cabeza de Buey, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Bélmez, cruce de Villanueva del Rey, Espiel, cruce de Villaharta, Estación de El Vacar, Estación de Obejo y Cerro Muriano.

Entre Monterrubio de la Serena y El Helechal de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Villanueva del Rey y su empalme de 6,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Azuaga y Bélmez de 58 kilómetros de longitud, pasará por Granja de Torrehermosa, Aldea de Cuenca, La Coronada, Fuente Obejuna, Cortijo el Tinto y Peñarroya-Pueblonuevo.

Entre Los Blázquez y Peñarroya-Pueblonuevo de 24 kilómetros de longitud, pasará por Valsequillo, La Granjuela y El Porvenir.

Los itinerarios descritos suman un total de 281 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Azuaga y Torrehermosa y viceversa.

Del tramo Belalcázar-Hinojosa del Duque para el de cruce de Espiel-Córdoba y viceversa.

Expediciones: Castuera-Córdoba: Una de ida y vuelta los días laborables.

Monterrubio de la Serena-Peñarroya-Pueblonuevo: Una de ida y vuelta diariamente.

Monterrubio de la Serena-Castuera: Una de ida y vuelta los días laborables.

Azuaga-Córdoba: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Fuente Obejuna-Córdoba: Una de ida y vuelta los días laborables (esta expedición se prolonga hasta Azuaga los meses de julio y agosto).

Córdoba-Peñarroya-Pueblonuevo: Una de ida los días laborables.

Fuente Obejuna-Azuaga: Una de ida los días laborables de julio y agosto.

Bélmez-Peñarroya-Pueblonuevo: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Villanueva del Rey-Córdoba: Una de ida y vuelta los días laborables.

Bélmez-Peñarroya-Pueblonuevo: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Peñarroya-Pueblonuevo-Bélmez: Una de ida los lunes, miércoles y viernes.

Los Blázquez-Córdoba: Una de ida los días laborables.

Peñarroya-Pueblonuevo-Los Blázquez: Una de ida y vuelta los días laborables.

Peñarroya-Pueblonuevo-Los Blázquez: Una de ida los días laborables.

Los Blázquez-Córdoba: Una de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Base por viajero-kilómetro: 3,2627 pesetas.

Por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción: 0,5344 pesetas.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 15 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—6.012-A.